

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso verbal informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal. La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: 112.
Proceso: Verbal de Incumplimiento Contractual
Demandante: Edificio Vicenzzo – Propiedad Horizontal.
Demandado: Concierto Ingeniería Arquitectura S.A.S.
Radicación: 76-001-31-03-012/2024-00057-00.

Revisado el presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal, y la misma reúne los requisitos de ley.

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad con los artículos 90 y 369 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de incumplimiento contractual propuesta por el Edificio Vicenzzo – Propiedad Horizontal en contra de la sociedad Concierto Ingeniería y Arquitectura S.A.S.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quien se le notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible realizarla por este medio, realícese de conformidad con los dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Antes de entrar a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, preste la parte actora caución por la suma de \$ 39.450.000 Mcte, conforme lo dispone el numeral 2º del Art. 590 del Código General del Proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, a fin de garantizar los posibles perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. Julián Andrés Moreno Ariza, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.083.852 y T.P. No. 337.684 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico morenorepresentacionessas@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

JV

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb87fadaf4392317cd0a925c1037377d69f119861f4f1822b350b07a107dcbd4**

Documento generado en 24/04/2024 10:07:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>